



Nombre del alumno: Cecilia aguilar velazquez

Nombre del tema :unidad 3 y unidad 4

parcial: II

Nombre de la materia : Derecho de la seguridad social

Nombre del profesor: DAVID ARMANDO HERNANDEZ

Nombre de la licenciatura : En derecho

cuatrimestre : 7 séptimo

unidad 3 TEORÍAS DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

El derecho como argumentación

es una clave esencial para entender a fondo muchos problemas de la teoría del Derecho y para actuar con sentido en el contexto de las diversas prácticas jurídicas de los Estados constitucionales

El propósito general de MacCormick: explicar los elementos de justificación de las decisiones jurídicas, vincular esos elementos con una teoría institucional del derecho e integrar esta teoría institucional en el marco de una teoría del razonamiento práctico general

Antecedentes históricos: Aristóteles y cicerón

Aristóteles. En la historia de la filosofía es una de las figuras de primera magnitud. Junto a él, ha figurado en todo tiempo el nombre de su gran maestro Platón; y estas dos posturas filosóficas divergentes tienen que ser tenidas en cuenta en forma necesaria para la solución de los grandes problemas del espíritu. Aristóteles, nace en el año 384 a.c. en Estagira, Macedonia, y muere en el año 322 a.c.

Jürgen Habermas y la teoría del discurso práctico general. Robert Alexy y la argumentación jurídica como caso especial del discurso práctico general. Las reglas y formas del discurso

La teoría del discurso de Habermas es la base sobre la que se construye la teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy. Sin embargo, Alexy ha renunciado a una serie de tesis y de formas argumentativas que en la teoría de Habermas han dado lugar a serias críticas

Theodor Viehweg y el resurgimiento de la tópicica jurídica

Topik und Jurisprudenz (1953), publicada en Múnich en su original alemán, fue un ensayo de inusitado éxito editorial que sentó las bases a partir de las cuales se desarrollarían en Europa las distintas corrientes acerca de la argumentación jurídica

Chaim Perelman y la nueva retórica

a nueva retórica de Perelman, como estudio de las herramientas necesarias para tomar decisiones en torno a los valores, y no para se emplea elegir entre lo verdadero y lo falso, como si se tratase de una hipótesis científica que se pretende corroborar, se enmarca, más bien, en los lugares comunes

Los argumentos a partir de principios

Un artículo de la constitución que se considera que posee un carácter fundamental. De un artículo de la constitución se deduce o presupone un principio. Los rasgos fundamentales de una regulación, de una ley o de un sector de la legislación

La argumentación en materia de hechos

La argumentación en materia de hechos, hace referencia a la fundamentación que, por medio de los argumentos, hace el órgano jurisdiccional al emitir sus sentencias

La concepción de la argumentación de Stephen E. Toulmin: la estructura de los argumentos.

De manera que una solución clara y que se ajuste a nuestros propósitos aparece expresada en Introducción al Razonamiento, (de ahora en adelante IR), donde es definida en breve como: "La actividad total de plantear preferencias, ponerlas en cuestión, respaldarlas produciendo razones, criticando esas razones, refutando esas críticas, etc

unidad 4 ÁMBITOS ARGUMENTATIVOS NO JUDICIALES

Argumentación en sede parlamentaria. La racionalidad del legislador

Es el proceso argumentativo práctico por virtud del cual se justificará, racionalmente, la decisión o producción legislativa a través de cinco niveles a saber: lingüístico, jurídico-formal, pragmático, teleológico y ético

parlamentario: exposición de motivos, dictámenes, debates.

El proceso legislativo que se encuentra regulado y previsto en la constitución Federal, comienza con la iniciativa pasando por la discusión parlamentaria hasta llegar a su aprobación y publicación correspondiente.

La racionalidad política y la ley: la negociación parlamentaria

Racionalidad legislativa: Es el proceso argumentativo práctico por virtud del cual se justificará, racionalmente, la decisión o producción legislativa a través de cinco niveles a saber: lingüístico, jurídico-formal, pragmático, teleológico y ético

La racionalidad económica y la ley

El conjunto de posibilidades que enfrenta el individuo depende de las restricciones existentes, que pueden afectar tanto qué decisiones puede tomar, como cuáles son las consecuencias de esas decisiones.

Argumentación en órganos administrativos reguladores

La Argumentación Jurídica en general, admite diversas especies entre las que se destacan la argumentación legislativa, la argumentación de la administración y la argumentación judicial. Es decir, en la creación, aplicación e interpretación del Derecho llevado a cabo por las tres funciones del Estado (Legislativa, Ejecutiva y Judicial) se requiere de un proceso argumentativo que racionalmente venía a justificar la decisión jurídica.

Relación entre legislador y juez.

La esencia de la función del juez es la juris dictio, o sea, decir el derecho a través de la sentencia, etimológicamente la palabra jurisdicción, significa decir o declarar el derecho.

unidad 4 ÁMBITOS ARGUMENTATIVOS NO JUDICIALES

Argumentación de la dogmática

tiene por objeto de estudio el derecho positivo vigente, lo que consiste en describir, a través de la interpretación y sistematización las normas, para ubicarlas en el sitio que les corresponde en construcciones conceptuales que agrupan clases de normas.

Argumentación no especializada

Entre los distintos campos a los que ha hecho referencia y a los que puede presentarse una argumentación, aparecen también los razonamientos argüidos por sectores no especializados

Argumentación judicial

en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables y si, además, su estructura es lógicamente correcta.

Teorías sobre el significado. Principios y problemas de interpretación jurídica. Willie Alston, Hans Kelsen, Alf Ros

La interpretación es un procedimiento espiritual que acompaña al proceso de aplicación del derecho, de su tránsito de una grada superior a una inferior

Teoría que sostiene que no existe la única solución y la que sostiene la idea de la solución correcta. Kelsen, Hart y Dworkin

son argumentos evaluativos de moralidad política y por lo tanto su teoría del derecho depende de la idea de que existan únicas respuestas correctas a la mayoría de preguntas evaluativas.